

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 4.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

La ley de 29 de Abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 15 de Septiembre próximo pasado y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de este último mes, exceptúan expresamente de la guía de posesión o pertenencia creada por aquélla a las «armas destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo», y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas puede fabricarse, circular y ser expandidas libremente sin sujeción a las reglas fijadas por dichas disposiciones, pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la exención establecida se circulen y expendan armas sometidas a aquellos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite a comprobar que no se construyen ni expenden armas prohibidas, o sean estoques, chuzos u otras armas blancas para alojarlas en el interior de bastones, ni puñales, de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanalados, estriados ni perforados que no sean de monte y de caza; rompecabezas, llaves de pugilato, con y sin púas; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguda que excedan de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que

cubre la hoja hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas lícitas, o sea de las navajas cuya hoja no exceda de 11 centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con punta redondeada, como las de los cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio o industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidades superiores a un centenar. Cuando los envíos se hagan por los fabricantes o por comerciantes autorizados legalmente para expendirlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquéllos, sin exigir su comprobación, siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el precintado por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envío al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Reino de las armas blancas lícitas, antes determinadas, requerirá inexcusablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil, que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada o los Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y de caza se expendrán a los individuos que a ellos pertenezcan, mediante la exhibición del carnet militar o del documento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de Septiembre último. Las Diputaciones o los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno u otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los carnets y las autorizaciones dichas al expender las armas en sus libros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los Guardas jurados, que posean o deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los cuchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión procedente.

Quinto. Los fabricantes que sean también vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas, podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros requerirán guía especial de circulación para las armas que excedan de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las fábricas o en poder de los comerciantes que no reúnan las condiciones de lecititud antes prescritas, serán reseñadas, y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la exportación; y

Ultimo. Se considerarán derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid.

(Gaceta del 12 de Octubre).

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Obras Públicas

#### Expropiaciones

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 23 del corriente mes, a las 9 de su mañana, y en la Casa Consistorial de Sotés, a donde deberán acudir los propietarios interesados o sus apoderados, para verificar el pago de las fincas que se ocupan perpetuamente en el término municipal de

Sotés, con la construcción de las obras del trozo primero de la carretera del Alto de San Antón a Islallana.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 15 Octubre de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

## Administración Provincial

### Jefatura de Obras Públicas

Hasta las trece horas del día 8 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava y Navarra, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de empleo de piedra ya acopiada para conservación del firme en los kilómetros 95 al 139 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, cuyo presupuesto asciende a 10.242'63 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del presente ejercicio económico y la fianza provisional de 103'00 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del 11 de Junio, número 17, el día 13 de Noviembre a las once horas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 13 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

# Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de Agosto de 1920

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Kilogramos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda.	Ste. Domingo	Cinco.	Bovina	»	242	168	5	69
Idem.	Idem.	Seis.	Ovina	34	416	214	6	230
Idem.	Idem.	Hervias.	Caprina.	»	51	24	»	27
Idem.	Nájera.	Dos.	Bovina	»	35	10	»	25
Idem.	Idem.	Dos.	Ovina	599	200	620	»	179
Idem.	Idem.	Nájera.	Caprina	38	»	38	»	»
Idem.	Haro.	Tres.	Bovina	38	152	184	6	»
Idem.	Idem.	Nueve.	Ovina	200	714	364	»	550
Idem.	Idem.	Tres.	Caprina	7	16	7	»	16
Idem.	Idem.	Dos.	Porcina	»	4	2	1	1
Idem.	Logroño.	Dos.	Bobina	209	382	342	6	243
Idem.	Idem.	Seis.	Ovina	916	626	712	»	330
Idem.	Idem.	Dos.	Caprina	492	237	503	»	226
Idem.	Calahorra.	Calahorra.	Bovina	»	42	30	»	12
Idem.	Idem.	Idem.	Ovina	230	»	222	»	8
Idem.	Torreçilla en Cameros.	Dos.	Bovina	»	128	19	»	109
Idem.	Cervera del río Alhama	Cervera.	Ovina	340	»	338	2	»
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina	90	»	90	»	»
TOTAL..				3193	3245	3882	26	2525
Viruela.	Haro.	Haro.	Ovina	»	20	»	3	17
Idem.	Alfaro.	Aldeanueva.	Ovina	»	350	70	2	278
TOTAL..				»	370	70	5	295

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidaselo.

## Administración Municipal

BRIONES

651

Debiendo procederse a la formación del reparto que ha de girarse a los terratenientes de fincas rústicas de este término jurisdiccional para la guardería rural del año de 1920 a 1921, que ha de hacerse a un tanto por ciento del capital imponible con que figuran en los apéndices al amillaramiento y reparto de la contribución, y con objeto de hacer éste con más equidad, se hace preciso que los propietarios, colonos, aparceros y arrendatarios, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación firmada por éstos durante el plazo de quince días y horas de las nueve a diecisiete, con el número y cabida de las fincas que cada uno lleve y en la forma que las posee, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual, no se oír ninguna reclamación.

Briones, 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Balbino Ollora.

VINIEGRA DE ABAJO

El padrón de cédulas personales correspondiente al año 1921, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Viniestra de Abajo, 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Fernando Gómez.

VIGUERA

Formado por la Comisión, informado por el Concejal Síndico y fijado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto extraordinario que este Ayuntamiento se ha visto obligado a hacer para atender necesidades urgentes de este Municipio.

Viguera, 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Valentín Elías.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

566

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios y de mérito, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* oficial.

Cervera del Río Alhama, 11 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Dionisio Coloma.

ZARRATÓN

655

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este tér-

mino municipal, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios forasteros y a fin de que en término de quince días presenten las declaraciones que se les facilitarán en este Ayuntamiento.

Zarratón, 12 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Tiburcio Llorente.

SOTO EN CAMEROS

661

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Maestro auxiliar de estas Escuelas Pías, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos.

Para su provisión en propiedad se abre concurso ante el Patronato de las mismas, por un plazo de treinta días, que se contará desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes, acompañadas del título profesional o copia del mismo, y demás documentos de méritos y servicios, serán dirigidas al Sr. Alcalde, Presidente del Patronato de las Escuelas Pías, dentro del plazo reglamentario.

**Advertencia.**—Este Patronato tiene incoado expediente para convertir en Nacionales, una Escuela de niños y otra de niñas, quedando subsistente esta que se anuncia, a la que se le tiene señalado un sueldo de 1.500 pesetas anuales, que empezará a devengar el Profesor que la desempeñe tan pronto como las otras dos dejen de pertenecer al Patronato.

Soto en Cameros, 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Santiago Casero.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

652

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre estafa, contra Dorado Lossetto, calderero, gitano, se cita a los vecinos de Haro y Santo Domingo de la Calzada que se crean perjudicados por haberle entregado barreños para arreglar y no haberles sido devueltos por aquél, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este referido Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, cinco de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, M. Priego.

Requisitoria

657

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Perfecto Merino Imaña, de 32 años, casado, jornalero, hijo de Telesforo y Josefa, natural de Casalarreina

y vecino de esta ciudad de Haro para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión con motivo de la causa número 27 de 1920, que se le sigue por el delito de hurto, previniéndole que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes, caso de ser habido.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Haro, 9 de Octubre de 1920.—El Juez de instrucción, P. de Alcántara García.

Fernández Serna, Inocencio; hijo de Pedro y de Martina, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, natural de Calahorra, con última residencia en Carcastillo, sin que consten sus señas particulares, defectos físicos que tenga, ni traje que use, hoy en paradero ignorado, procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona con objeto de notificarle el auto por el cual se ha decretado su prisión y de llevar a efecto ésta.

Dado en Pamplona, a siete de Octubre de mil novecientos veinte.—Santiago Blasco.—D. S. O. Juan Tendem y Pallarés.

## Anuncios Oficiales

Hospital Militar de Logroño

659

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que a las diez horas del día 25 del actual, se celebrará en este establecimiento y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Noviembre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino generoso y vino común, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 12 de Octubre de 1920.—Luis Moreno.